



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-005/2021

000197



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Vistos para resolver los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/DI-005/2021, relativo al procedimiento administrativo para declarar el impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la C. Rosa Pascual Guadalupe, con Registro Federal de Contribuyentes PAGR6811223Z0, al tenor de las hipótesis que establece el artículo 39, fracción III de la citada Ley.

RESULTANDO

1. Que el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican" determinándose como días inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares; los días quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de julio; dieciséis de septiembre; dieciocho de noviembre; dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y primero de enero de dos mil veinte.
2. Que el diez de diciembre de dos mil diecinueve, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, derivado del procedimiento de adjudicación directa, suscribió el contrato administrativo consolidado número DEABS-11-2019, con la proveedora, C. Rosa Pascual Guadalupe, "...*PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO*



*OPERATIVO, CALZADO OPERATIVO, EQUIPO DE LLUVIA Y EQUIPO DE PROTECCIÓN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019..."*

3. Que el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, derivado del contrato señalado con antelación, suscribió el primer convenio modificatorio número DEABS-11-2019-C1, con la proveedora C. Rosa Pascual Guadalupe, en el cual, se estipuló en la cláusula primera que se deberán utilizar las precisiones de los logotipos establecidas en el Anexo Uno que se precisó en el mismo.
4. Que el treinta de enero de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican" determinándose como días inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares; los días tres de febrero; dieciséis de marzo; nueve y diez de abril; primero de mayo; veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de julio; dieciséis de septiembre; dieciséis de noviembre; dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y primero de enero de dos mil veintiuno.
5. Que el día tres de febrero de dos mil veinte, fue declarado inhábil mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública del Distrito Federal durante los días que se indican", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de enero de dos mil veinte; asimismo, los días doce, trece y catorce de febrero de dos mil veinte, también fueron declarados como días inhábiles y de suspensión de plazos y términos mediante el "Aviso por el que se informa del cambio de domicilio de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; y se señalan los días inhábiles y de suspensión de plazos y términos, en los asuntos que se tramitan ante



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL **000198**
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-005/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

las Unidades Administrativas que se indican”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cinco de febrero de dos mil veinte, por lo que debían tomarse en cuenta los días señalados como inhábiles para el cómputo de los términos en este procedimiento administrativo.

6. Que el diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, derivado del contrato administrativo consolidado número DEABS-11-2019, suscribió el segundo convenio modificatorio número DEABS-11-2019-C2, con la proveedora C. Rosa Pascual Guadalupe, en el cual, se estableció en la cláusula primera, modificar la cláusula segunda a efecto de ampliar la vigencia del contrato administrativo consolidado antes mencionado, al treinta de agosto de dos mil veinte; asimismo, en la cláusula segunda se le otorgó a la proveedora una prórroga por única ocasión de veinte días hábiles al plazo de entrega de los bienes del contrato número DEABS-11-201, esto es, marcando como fecha límite de la entrega el día diecisiete de marzo de dos mil veinte.
7. Que el veintinueve de junio de dos mil veinte, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, derivado del contrato administrativo consolidado número DEABS-11-2019, suscribió el tercer convenio modificatorio número DEABS-11-2019-C3, con la proveedora C. Rosa Pascual Guadalupe, en el cual, se estableció en la cláusula primera, reactivar la entrega de los bienes contratados, derivado de los acuerdos por los que se suspenden los procedimientos por la contingencia sanitaria a causa del coronavirus SARS-CoV-2; igualmente, se acordó que las fechas de entrega de los bienes pendientes, seguirían causando las penas convencionales a partir del tres de julio de dos mil veinte, mismas que serían acumuladas a los cinco días naturales que transcurrieron del dieciocho al veintidós de marzo de dos mil veinte.
8. Que el primero de septiembre de dos mil veinte, la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió resolución en el procedimiento de rescisión administrativa del contrato para la adquisición de vestuario operativo, calzado operativo, equipo de lluvia y equipo de protección correspondiente al ejercicio fiscal 2019, número DEABS-11-2019, determinando rescindir administrativamente el mismo, por causas imputables a la C. Rosa Pascual Guadalupe, ya que incumplió con la obligación contractual de entregar los bienes correspondientes a las partidas uno y dos, consistentes en seiscientos cinco piezas de “...Bata de trabajo área médica y afín color blanco caballero...” y mil ciento ochenta y cinco piezas de “...Bata de trabajo área médica y afín color blanco dama...”, respectivamente, en contravención a las cláusulas primera y cuarta del contrato de mérito, dentro del plazo pactado para tal efecto, es decir, a más tardar el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, ubicándose dicha



conducta, en lo señalado por el numeral uno de la cláusula décima quinta del referido contrato; misma que le fue notificada a la proveedora el día dos de septiembre de dos mil veinte.

9. Que el diecinueve de octubre de dos mil veinte, se recibió en esta Secretaría el oficio número número SAF/DGRMSG/1721/2020, por medio del cual, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remitió diversa información y documentación, derivadas de la resolución de fecha primero de septiembre de dos mil veinte, que tuvo por rescindido el contrato para la adquisición de vestuario operativo, calzado operativo, equipo de lluvia y equipo de protección correspondiente al ejercicio fiscal 2019, número DEABS-11-2019, a efecto de iniciar con el procedimiento de impedimento correspondiente, al situarse la conducta de la C. Rosa Pascual Guadalupe, en el supuesto previsto en el artículo 39, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

10. Que los días comprendidos del veintitrés de marzo de dos mil veinte al dos de mayo de dos mil veintiuno, fueron considerados como inhábiles, en virtud de la suspensión de los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, prevista en los Acuerdos denominados: 1) "Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19"; 2) "Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos inherentes a los procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas y trámites que se realizan a través de sus diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, así como los Órganos Internos de Control que le están adscritos"; 3) "Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19"; 4) "Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID-19"; 5) "Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL **000199**
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-005/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

señalan”; 6) “Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan”; 7) “Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19”; 8) “Décimo Segundo Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19”; 9) “Aviso por el que se modifica el Décimo Segundo Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19; en los términos que se señalan”; 10) “Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan”; 11) “Segundo Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan”; y 12) “Tercer Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan”; publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente, los días veinte de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos del año dos mil veinte, quince y veintinueve de enero, doce y veintiséis de febrero, y treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente.

11. Que el treinta de abril de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Cuarto Aviso por el que se Modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan”, en el que se le adicionó el inciso x) al punto tercero, a través del cual se estableció que a partir del tres de mayo de dos mil veintiuno, se exceptúa de la suspensión, la práctica de actuaciones y diligencias de los procedimientos administrativos para declarar la procedencia de impedimento para participar en



licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones, y la Ley de Obras Públicas, todas vigentes en la Ciudad de México; los cuales son tramitados, substanciados y resueltos por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de las Unidades Administrativas correspondientes.

12. Que el cinco de julio de dos mil veintiuno, se notificó el oficio número SCG/DGNAT/DN/443/2021, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por medio del cual esta Dirección le solicitó remitiera un informe pormenorizado con relación al procedimiento de rescisión del contrato número DEABS-11-2019, atendiendo a los numerales 8.1.1, puntos 4, 6, y 7; así como 8.1.3, punto 4 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal.
13. Que el nueve de julio de dos mil veintiuno se recibió el oficio SAF/DGRMSG/DEABS/1137/2021, por medio del cual, la Dirección Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, rindió el informe pormenorizado solicitado, y remitió diversa documentación en copia certificada con relación a las gestiones realizadas por dicha autoridad a efecto de que la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México iniciara con el procedimiento de ejecución, para el cobro de la garantía correspondiente, derivado del incumplimiento al contrato DEABS-11-2019 por parte de la C. Rosa Pascual Guadalupe.
14. Que el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, esta Dirección dictó Acuerdo, que admitió a trámite y dio inicio al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento en contra de la C. Rosa Pascual Guadalupe, por lo que, para preservar su garantía de audiencia, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley, en la que se recibirían por escrito o mediante comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convinieran, pudiendo ofrecer pruebas y formular los alegatos que considerara pertinentes, en términos del artículo 81, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento en los términos establecidos, precluirían los derechos que podría ejercer en la Audiencia de Ley, atento a lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL **000200**
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-005/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

aplicación supletoria conforme al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y se resolvería con las constancias que obraran en autos. Acuerdo que fue notificado a la C. Rosa Pascual Guadalupe mediante oficio número SCG/DGNAT/DN/598/2021, el dos de agosto de dos mil veintiuno.

15. Que el dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, se recibió escrito de la C. Rosa Pascual Guadalupe, a través del cual realizó diversas manifestaciones con relación al procedimiento de declaratoria de impedimento instaurado en el presente expediente.
16. Que el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que compareció de manera personal la C. Rosa Pascual Guadalupe; asimismo, se tuvo por recibido el escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, presentado en la Oficialía de Partes de esta Autoridad el día de la fecha, a través del cual, la mencionada persona física realizó las manifestaciones que estimó pertinentes, mismo que fue ratificado en todas y cada una de sus partes.

Aunado a lo anterior, en dicho acto respecto a la solicitud que efectuó en el sentido de hacer *"...un llamado de atención a el área requirente de los bienes contratados y específicamente la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para revisar y tener la correcta información de lo que solicita en los anexos técnicos de sus contrataciones y demás documentos plasmados en contratos, así como efficientar el poder recolectar las actas circunstanciadas, independientemente del hecho a plasmar en las mismas. Al igual, dar más tiempo al proveedor para poder entregar una solicitud de cotización, cuando el bien a cotizar así lo requiere y por las exigencias de requisitos que solicitan acompañe a la propuesta de cotización."*, esta Autoridad acordó que no había lugar a su petición, toda vez que esta Autoridad únicamente cuenta con facultades para substanciar y resolver los procedimientos de declaratoria de impedimento en contrataciones públicas, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 258, fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y no así para instruir a la Secretaría de Administración y Finanzas en relación con los procedimientos de contratación que dicha Dependencia lleve a cabo en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y toda vez que la C. Rosa Pascual Guadalupe no presentó pruebas, se hizo constar por esta Autoridad que es hasta la Audiencia de Ley el momento procedimental oportuno para presentar las mismas, como se le indicó por



oficio número SCG/DGNAT/DN/598/2021, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno y Acuerdo de inicio de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se hizo efectivo el apercibimiento y se tuvo por precluido su derecho para ofrecer pruebas.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285, primer párrafo, y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el referido procedimiento, por disposición expresa del artículo 12 de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se tuvo por rendido el informe, así como la documentación exhibida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficios SAF/DGRMSG/1721/2020 y SAF/DGRMSG/DEABS/1137/2021, recibidos el diecinueve de julio de dos mil veinte y el nueve de julio de dos mil veintiuno, respectivamente, ordenando su estimación en el momento procedimental oportuno.

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 81, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en el periodo de alegatos, esta Autoridad hizo constar que se tuvieron por recibidos los alegatos vertidos por la C. Rosa Pascual Guadalupe de manera verbal, mismos que se valorarán en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con relación a la solicitud hecha por la persona física Rosa Pascual Guadalupe en sus alegatos, respecto a que se requiera la comparecencia tanto del Licenciado Adolfo Vidal Pasarán, como del Maestro José Arturo Mejía Sánchez Subdirector de Procesos Normativos y de Adquisiciones y Dictaminación de la Secretaría de Administración y Finanzas, esta Autoridad acordó que no había lugar a lo solicitado, toda vez que de conformidad con el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la carga de la prueba recae en las partes, es decir, la referida persona física tiene la obligación procesal de realizar el ofrecimiento en los términos del Código mencionado, siendo que esta Dirección no puede fungir como colaboradora y extenderse al grado de suplir a las partes en el ofrecimiento de pruebas.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para



participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en los artículos 1º, 2, y 28, fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 39, fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1º, 7, fracción III, inciso D), numeral 1 y 258, fracción V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- II. Que de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 278, 285, y 291 del Código de Procedimientos Civiles local, se recibieron las pruebas aportadas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mismas que se valorarán en el momento procedimental oportuno.
- III. El presente procedimiento administrativo se instauró para determinar, si la conducta de la C. Rosa Pascual Guadalupe, se ubica en el supuesto legal consistente en que por causas imputables a dicha persona física, se le rescindió administrativamente el contrato número DEABS-11-2019, y sus convenios modificatorios DEABS-11-2019, DEABS-11-2019-C2 y DEABS-11-2019-C3, formalizados los días diez de diciembre de dos mil diecinueve, veinte de diciembre de dos mil diecinueve, diecisiete de febrero de dos mil veinte, y veintinueve de junio de dos mil veinte, respectivamente; hipótesis prevista en la fracción III, del artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que consagra:

Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualquiera de las circunstancias siguientes:

III.- Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato.

(El énfasis es por parte de esta Autoridad).

- IV. Ahora bien, esta Autoridad, preservó la garantía de audiencia de la persona física C. Rosa Pascual Guadalupe, al hacerle de su conocimiento que durante la celebración de la Audiencia de Ley, programada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, podría realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que en su caso desvirtuaran los hechos que le fueron atribuidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.



En ese sentido, el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la C. Rosa Pascual Guadalupe, presentó escrito en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, en el que realizó las manifestaciones que a su derecho convinieron, mismas que robusteció en vía de alegatos durante la Audiencia de Ley de similar fecha, precisando lo siguiente:

MANIFESTACIONES VERTIDAS POR ESCRITO

Me refiero a lo acontecido en todo el proceso del contrato DEABS-11-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019 y sus convenios modificatorios DEABS-11-2019-C1 y DEABS-11-2019-C2; sucesos que en su totalidad, acorde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas son atribuibles a mi persona en mi carácter de proveedora y de los cuáles me enlistan en 4 puntos en el oficio No. SAF/DGRMSG/1384/2020 que me notificaron anteriormente dicho organismo, sólo que no se tomó en cuenta las causales atribuibles a tal Dependencia que me contrató y demás áreas correspondientes, mismas que detallo contestando cada uno de los puntos que me enlistaron, y en el mismo orden puntualizo...:

- *"El retraso en la entrega inicial de los bienes en los almacenes de las Alcaldía Azcapotzalco, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo, así como de las Secretarías....."*

Al respecto, señalo que si bien hubo un retraso por mi parte en la entrega de los bienes en tales almacenes, es conveniente hacer de su conocimiento, que también existió un retraso de más de 40 días naturales desde la fecha en que el Lic. Juan Carlos Toledo Jerónimo me citó a la reunión con la Lic. Miriam Machicao Ceballos el día 20 de enero del 2020, cita en Fray Servando y Teresa de Mier, No. 77, Col. Obrera, donde se me indicó el cambio del logotipo y las medidas del mismo, motivo por el cual se realizó el convenio modificatorio DEABS-11-2019-C1.

En esa reunión, se me dijo que esperara a que ellos me enseñaran una muestra física de cómo es que se quería trabajara el logotipo, posteriormente el día 22 de enero de 2020, se comunica conmigo el Lic. Juan Carlos Toledo Jerónimo para avisarme que me envió una imagen de una gorra con el logotipo y que esperara a que me hiciera entrega de una muestra física como se acordó en la reunión del pasado 20 de enero, pasados los días y al no tener una razón, traté de comunicarme en múltiples ocasiones con el Lic. Juan Carlos Toledo Jerónimo, al no tener respuesta, trabajé los logotipos en 5 escenarios diferentes, les tomé fotografías y se las hice llegar vía Whastapp el día 28 de febrero de 2020 al propio Lic. Juan Carlos Toledo Jerónimo, aún conservo los mensajes para demostrarlo. El día 29 de febrero de 2020 se comunica conmigo el Ing. Roberto Ortíz para citarme en las oficinas con la Lic. Miriam Machicao Ceballos y es ahí donde llevo las muestras físicas de los logotipos que trabajé, misma reunión en que no se me definió de momento cuál de las cinco muestras que llevaba quedaría, por no estar presente sus superiores, solicitándome que me esperara a que la Licenciada referida, se comunicara conmigo, una vez que sus superiores resolvieran de las muestras que presenté...hasta el día 4 de marzo se comunica conmigo la Lic. Miriam para anunciarme con cuál de los 5 logotipos se decidió, a lo que contesté que "lo sentía mucho", pero ante la tardanza, ya había dado su servidora la señal de sobre cuál logotipo continuar a trabajar y, para ese entonces, la confección de los bordados, ya había empezado y llevaba cierto avance, estábamos a 12 días naturales de que se venciera el plazo de entrega considerando que ya estaba en prórroga que había solicitado anteriormente.

La decisión del logotipo a utilizar, fue debido a que...al no obtener respuesta, opté por yo trabajar con la muestra, que a mi parecer y la de algunos de mis compañeros era la mejor opción, esto con motivo de no retrasar más la continuación y ejecución de los bienes contratados.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL **000202**
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-005/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Si bien como mencionan en éste punto del oficio que se me notificó y cito: "se desprende la entrega de los bienes en una fecha posterior a la pactada, ello a pesar de que a solicitud suya, mediante el CONVENIO MODIFICATORIO DEABS-11-2019-C2 de fecha 17 de febrero de 2020, le fue concedida una prórroga de 20 días hábiles para la entrega..." y en dichos atrasos en las entregas, no se tomó en cuenta la tardanza en la decisión del logotipo que me solicitaron trabajara y llevara para que me dieran el visto bueno, tal y como se me indicó en la reunión mencionada en dos párrafos anteriores, siendo que esos atrasos, estaban por encima de la extensión en tiempo solicitada por una servidora. Retraso en que tenía prácticamente detenida la producción a espera de que se definiera y me autorizaran el logotipo que debía trabajar.

...Para el caso específico de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación...comunicarse con ellos no fue sencillo, luego de casi una semana de intentos fallidos, cuando finalmente nos contestaron...la persona que finalmente...contestó...comentó que teníamos que ver lo de la entrega con Sergio Bracamontes...a la fecha que aparece en el Acta de entrega que es el día 03 de julio de 2020, nunca nos fue posible comunicarnos con él, pese a las múltiples y constantes insistencias de nuestra parte; incluso el día 19 de marzo de 2020, hicimos el intento de entregar los bienes sin cita, porque no nos contestaban, se presentó uno de mis compañeros ...con tales bienes y las remisiones correspondientes...las personas del segundo filtro le reiteró que sólo nos podía recibir con cita. Muestra de ello, pueden ver la bitácora de ese día y verán el registro de mi compañero...quien acudió a entregar los bienes y mencioné anteriormente. De esto enteramos en frecuentes ocasiones al Ing. José Manuel Ayala Medina, quien amablemente nos comentó que siguiéramos insistiendo, ya que el cómputo de días de atraso no cesaba...La entrega a ésta Secretaría...sólo la logramos realizar con una de las personas que la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales nos asignaron a recabar las Actas Circunstanciadas firmadas, eso porque le comentamos y dentro del tiempo asignado con dicha persona trabajadora de dicha dependencia y por solicitud de una servidora, acudimos a tal Secretaría y...nos recibieron, en día posterior a cuando fuimos, ya que ese día aún así no nos quisieron recibir.

Mismo caso con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes...ahí sí asistimos sin cita y sí nos fue recibida la única bata que se debía entregar ahí.

En la Alcaldía Iztacalco, nos iban a recibir el día lunes 16 de marzo de 2020, llegamos a entregar 10 minutos antes de la hora pactada, nadie nos abrió, al pasar el tiempo marcamos a la persona con la que pactamos la cita, y tranquilamente nos dijo que como el proveedor que iba a entregar antes que nosotros le canceló, no acudió al almacén...

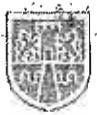
(...).

Todo ello...impide a que una servidora como proveedora y equipo que me acompaña, cumpla cabalmente con los tiempos de entrega, atrasos por parte de la Dependencia y áreas relacionadas que no se toman en cuenta y que salen de mi alcance...

- "La calidad deficiente de los bienes, tal y como se desprende del oficio número SAF/DGAP/DEPRL/3664/2020 fechado el 2 de junio del año en curso, mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, informa a ésta Dirección General, el resultado de las pruebas de laboratorio realizadas por NYCE"

(...)

Primeramente, el día 19 de noviembre de 2019, el C. Mario Torres, se pone en contacto conmigo vía telefónica y solicita mi presencia ese mismo día para entregarme el oficio No. SAF/DGRMSG/3262/2019, de fecha 15 de noviembre 2019...oficio donde se me solicita que gestione una cotización a las partidas que se detallan en el Anexo Técnico que me proporcionó en un archivo digital...al igual contenía un segundo



archivo que incluye las precisiones a la adquisición de la Dependencia que contrata, preguntas y respuestas de proveedores que participaron en la licitación SSCHA-DGRMSG-LP-11-19 para la Adquisición de Vestuario Operativo, Calzado Operativo, Equipo de lluvia y Equipo de Protección correspondiente al Ejercicio fiscal 2019 que quedó declarada como desierta...aparte de ello, el C. Mario Torres me indicó...que todo lo relacionado con esa cotización respecto a dudas y demás datos, me refiriera al Lic. Adolfo Vidal Pasarán, proporcionándome en ese momento los datos de contacto y correo...En dicho oficio para cotizar, dentro de los requisitos solicitan incluir "reporte de una prueba de calidad realizada por laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditamiento (EMA) en el cual se constate el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes que oferta"; la propuesta de cotización se debía presentar a más tardar el día 26 de noviembre de 2019 antes de las 15:00 hrs, como fue de su conocimiento.

Puntalicé la fecha y hora en que recibí el escrito para cotizar...porque sólo conté con 3 días y medio hábiles para reunir los requisitos solicitados; independientemente de la elaboración de la propia cotización...lo que más impactó y es en parte el motivo de rechazo de los bienes que entregué, (al menos por lo que respecta a éste numeral) la elaboración de la prueba de calidad realizada por laboratorio acreditado, ya que para todos los parámetros de los que se tenía que verificar que los materiales...cumplieran con lo solicitado en el Anexo Técnico correspondiente a las partidas que cotizáramos, se requería de al menos 5 días hábiles, posteriores a la entrega de las muestras, llenada y firmada la solicitud de los estudios;...si bien, de haber tenido los materiales al día siguiente en que recibí dicho oficio a cotizar y entregado al laboratorio para su verificación de calidad, esto no hubiera sido posible, por no tener el tiempo suficiente para obtener los resultados antes del día 26 de noviembre de 2019 a las 15:00 hrs...

Aparte de ello, nos enfrentamos a que los materiales que se solicitan en las partidas que deseábamos participar, estaban totalmente disparados en su composición de los que se consiguen de línea o comercialmente hablando, sin que ello se presuma que éstos últimos son de mala calidad, al contrario, son más resistentes y de mejor calidad de lo que se solicita, atendiendo al uso de los bienes a producir, específicamente me refiero a la entretela e hilo.

Ante estas dificultades, contactamos con el Lic. Adolfo Vidal Pasarán, J.U.D. de Licitaciones el día 21 de noviembre de 2019 por la tarde noche, para hacerle ver que no se contaba con el tiempo suficiente para conseguir los materiales requisitados y mandar a realizar las pruebas de laboratorio que requerían, y ver la posibilidad de que trabajáramos otros materiales de mejor calidad y entregásemos los estudios correspondientes, posterior a la entrega del escrito de cotización, a lo que nos contestó que no era posible...dándonos entrada a utilizar materiales comerciales sin que se demente la calidad del bien...esto fue verbal, por lo que la única prueba que podría ofrecer, es citar al Lic. Adolfo Vidal Pasarán para corroborar lo aquí manifestado...

Cabe hacer mención que ese tipo de estudio sólo para identificar la fibra, coincidió que también nos lo pidieron en unas prendas que poco antes nos habían contratado en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que ya fabricamos, entregamos y cobramos sin ningún tipo de problema, por lo que no tuvimos reparo en así hacerlo con ésta adquisición que nos atañe, motivo de éste documento, ya que pensamos era una unificación de criterios en las Dependencias Gubernamentales de la Ciudad de México. Ese estudio en específico, pagando al laboratorio. un servicio. denominado. express. lo. tiene. de. un. día. para. otro, dependiendo de la hora en que se solicite. En ese tenor, procedimos a realizar la cotización y así fue como entregamos los resultados de laboratorio, no sólo de las partidas que se me contrató, sino de otras más, con el soporte de los estudios de laboratorio en original de las telas que corresponden a las partidas cotizadas, por lo que el día 26 de noviembre de 2019 a las 14:35 hrs aproximadamente, estábamos entregando nuestra propuesta con dichos estudios en original. Propuesta que en sobre cerrado nos fue recibida por la Secretaría contratante.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL **000203**
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-005/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Posteriormente, el día 09 de diciembre de 2019 se me notifica que resultamos adjudicados, a través de una servidora, de los bienes contenidos en la Partida 1 y 2 por el monto que se ostenta en el contrato que posteriormente se firmó, y del que nos atañe esta situación. Aquí mi reflexión es, y la comparto, si bien la Secretaría contratante recibió una propuesta de mi parte, con los originales de los estudios de laboratorio de las partidas que coticé y que actualmente obran en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se refiere a las prendas textiles, y una vez que ellos revisaron tanto mi propuesta, como los estudios en original que ellos recibieron, siendo que éstos carecían de elementos para poder comprobar el total de las exigencias requisitadas en las respectivas fichas técnicas de las partidas que me autorizaron y mismas exigencias que sí terminaron revisando, pese a que se nos comentó por el Lic. Adolfo Vidal Pasarán, que sólo iba a ser por la composición de la tela base, ¿cómo es que me asignaron la realización de tales bienes?

Aclaro lo dicho por el Lic. Alfonso Vidal Pasarán, que los estudios de laboratorio de los productos, eran sólo por la tela base y únicamente por la composición de la tela, muestra de ello, los estudios que proporcionamos a la Secretaría en comento y de los que se tomaron en cuenta, en parte, para que se me contratara. Aparte, preciso que cuando firmamos el contrato, ya teníamos la producción empezada en base a lo aceptado por dicha Secretaría, ya que anteriormente ya nos habían dado luz verde para iniciar la producción.

Es importante redactar en éste punto, que por lo que respecta a la Partida 1 Bata de trabajo área médica y afin color blanco caballero, así como Partida 2 Bata de trabajo área médica y afin color blanco dama, dentro de las composiciones en la tela, entretela e hilo solicitadas en sus respectivas fichas técnicas,...son de difícil disposición, ya que no se encuentran en el mercado como algo de línea o comercial, siendo que son materiales, que por su inusual composición, se deben de mandar a hacer en exclusiva de la producción que lo necesita, se requieren de mandar a producir lotes específicos y los fabricantes condicionan la venta a un mínimo de producción, que en demasía supera a lo necesitado para fabricar las cantidades de los bienes de tales partidas, por lo que mandar producir esos lotes, encarecería el bien final y, por ende, saca de mercado a los probables proveedores que participamos en tal compra, para poder ofrecer precios competitivos.

(...)

Es importante señalar, que apeándonos al Anexo Técnico...donde se me solicita gestione cotización respectiva a la contratación en comento y que me entregaron el día 19 de Noviembre 2019, en la página 5 y 9 de ese Anexo Técnico, menciona los "Criterios de Evaluación" para las Partidas 1 y 2 respectivamente (partidas que se me asignaron), y en ambos "criterios", no se menciona alguno que refiera a que se evaluará el hilo que se utiliza en ambas partidas, siendo que con los bienes que se contrataron y entregué, sí lo hicieron, si bien el contrato que suscribimos DEABS-11-2019 en su cláusula décima y Anexo Tres refiere a que se harán pruebas de calidad en base a la Ficha Técnica del Anexo Uno, ni ésta última, ni el Anexo Técnico...presenta en tabla los valores a cumplir del hilo, que si bien los presenta a manera de texto en el párrafo denominada "Costuras", no lo identifica por aparte como el caso de la tela y entretela, aunado a que como ya mencioné, en los criterios de evaluación contenidos en dichos anexos, "no" menciona que éste será un criterio a evaluar, por lo que se tiende a confundir.

En el mismo tenor al tema del hilo, señalo que en las Partidas 4...Partida 5...y Partida 6...que también son prendas textiles, acorde al Anexo Técnico...que le fueron asignadas a otros proveedores, ni siquiera menciona el hilo que se debe de manejar en la confección de éstos bienes, siendo que por su uso rudo de esos uniformes, son más específicos y que requieren, por lógica, de una mayor especificación de todos los materiales. Aquí remarco que como podrán darse cuenta, las omisiones en algunos casos de requerimientos, las confusiones en las mismas al no ponerlo en un documento fuente y en acto sí hacerlo y las trabas en solicitar materiales de escasa o compleja composición en otros casos, no dan claridad ni certeza a que los criterios con los que me han sido evaluados, son justos para poder competir en un ámbito de paridad y equidad...



Respecto al oficio No. SAF/DGAP/DEPRL/3664/2020, de fecha 02 de junio de 2020, donde la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales informa respecto a las diferencias suscitadas, hago mención que en los apartados tanto de la Bata de Caballero como de Bata de Dama, por lo que se refiere a empaque y bordado, se me calificó como "No Cumple", ya que el laboratorio un omitió, o no tomó en cuenta o no se le pidió esos elementos, siendo que sí cumplí con esos dos puntos, muestra de ello, todas las batas llegaron a los almacenes en empaque unitario compuesto de una bolsa de plástico transparente, sellada con etiqueta de identificación, y respecto al bordado, todas las batas se entregaron a los almacenes con el logotipo solicitado, bordado al frente de lado izquierdo arriba de la bolsa, esto se puede corroborar en cada uno de los almacenes que las recibieron, independientemente que ya las hayamos recogido...

Finalmente en éste punto, si bien los materiales con los que fabricamos los bienes que se me contrataron, no cumplieron las especificaciones de los Anexos Técnicos, mismos que como he venido argumentando y demostrando, por las imprecisiones que contienen dichos Anexos, no es que sean de "calidad deficiente"...más bien son bienes que "no cuentan con los requerimientos solicitados", tal y como lo menciona y cité de la Mtra. Perla Marina Alexander Enríquez en su último párrafo del escrito SAF/DGAP/DEPRL/3364/2020, de fecha 02 de junio de 2020, pero no por tener una mala calidad, si no por no estar dentro de los parámetros del tan mencionado Anexo Técnico y Anexo Uno del contrato que nos ocupa, donde, nuevamente, reitero se encuentra éstos documentos dolosos en los materiales que se solicita y contravienen a lo plasmado en el contrato, por no tomar en cuenta sólo los criterios de evaluación que en ellos manifiestan, así como por ser no lógicos, no equilibrados y no congruentes, ya que en unas partidas de prendas de vestir sí especifican el hilo y en otras no, visiblemente, las que más cantidad de bienes a adquirir tienen.

- *"El retraso en la recolección de los bienes que de acuerdo a la prueba de laboratorio no cumplieron con las especificaciones establecidas en el Anexo Uno del contrato DEABS-11-2019, mismos que acorde a los estipulado a la Clausula Décima de dicho instrumento...."*

Primeramente precisar en éste punto, que la forma en que se manifiesta y cito "...retraso que queda acreditado con las actas que se elaboraron en cada uno de los almacenes para constatar la devolución..." se interpreta a que me atrase en recoger en todos los almacenes, al momento de manifestar "en cada uno de los almacenes", ya que no se especifica en qué almacenes fue el retraso, como lo hizo la Lic. María Guadalupe Ochoa Vega, J.U.D. de Normatividad de Compras Consolidadas de Bienes y Servicios, persona que elaboró el oficio SAF/DGRMSG/1384/2020 y al que doy contestación, ambas citas las tomé del propio oficio y en el mismo, en el primer punto, al hablar de retraso, ahí sí lo especificó la persona mencionada. Por lo que quiero aclarar, que sólo fue en 4 almacenes en que se presentó el retraso en la recolección de los bienes, siendo éstos: la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación, la Secretaría de Obras y Servicios, la Alcaldía Iztacalco y la Alcaldía Iztapalapa.

Retraso que no acepto se me atribuya a mi persona y niego totalmente, ya que yo tenía la planeación de la logística y disponibilidad junto con mis compañeros de equipo, de recoger todos los bienes de todos los almacenes, los días jueves 9 de julio y viernes 10 de julio, ambos de 2020, y nos esperamos a esos últimos días, en virtud de que acorde al contrato que nos compete DEABS-11-2019 y oficio SAF/DGRMSG/1147/20, se me daba sólo 10 días a partir de la recolección de los bienes para sustituirlos y, a ese momento aún no obtenía los materiales acorde a las exigencias del comprador, por los temas que toqué en el punto anterior, respecto a la dificultad de encontrar los materiales...de ahí que le comenté previamente tanto al Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, como al Ing. José Manuel Ayala Medina de que la recolección las haríamos los días anteriormente citados.

Es importante tomar en cuenta que, acorde al procedimiento de que tengo como proveedora, el estar supeditada a depender del personal que se me asignó por parte de la Secretaría, para la realización de la recolección y actas, es otro factor determinante en los atrasos, muestra de ello, es que en dos ocasiones,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL **000204**
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-005/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

estuvieron mis compañeros abajo esperando más de una hora, desde la hora en que se les citó, lo que retrasó el recorrido para poder empezar la recolección, aparte de que repentinamente les hablaban al personal asignado por dicha Secretaría y les solicitaban que se regresaran, y si estaban planeadas hacer cinco o más recolecciones, sólo se hacían dos o tres. Se me había comentado que me iban a poner hasta tres personas para la recolección de los bienes y se me citaba desde las 9:00 hrs., y sólo me proporcionaron a dos personas los días 9 y 10 de julio de 2020, y con sus limitantes, ya que eventualmente a algunos les hablaban que se tenían que regresar y, por ende, ya no terminábamos el recorrido planeado, los teníamos que dejar nuevamente en las oficinas de la Dependencia que me contrató. Los días subsecuentes que fue el 13 y 14 de julio de 2020, sólo me asignaron a una persona, siendo que ya me habían comentado que el día 13 de julio se terminaba con la recolección, asigné a dos de mis compañeros, y el día lunes 13 de julio de 2020, a pesar de estar ahí los dos compañeros de mi parte desde las 9:00 hrs., se tuvo que regresar uno, porque no había más personal asignado por la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Sólo como ejemplo, menciono que la cita para recolectar los bienes de la Secretaría de Obras y Servicios, estaba agendada por nosotros para el día viernes 10 de julio del 2020 a las 10:00 hrs., era la primera que se iba a efectuar, pero por empezar tarde, se tuvo que omitir y se efectuó hasta el día 13 de julio de 2020.

Por lo que niego categóricamente que se me atribuya este punto a mi carácter como proveedora, siendo que aquí tuvo que ver la disposición del área, respecto al personal que me asignaron para cumplir con lo que estipula el contrato...

(...)

- *"La omisión de los bienes que de acuerdo a la prueba de laboratorio, no cumplieron con las especificaciones establecidas en el Anexo Uno del contrato DEABS-11-2019 en un plazo máximo de 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES acorde a lo estipulado en la Cláusula Décima del contrato, término que se computó..."*

En éste punto manifiesto, que desde el día 26 de junio de 2020 que me fue dado a conocer el oficio SAF/DGRMSG/1147/2020 de fecha 25 de junio de 2020, una servidora, junto con mis compañeros, nos pusimos a buscar los materiales con las especificaciones requeridas, al tiempo de agendar cita con el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y, en su momento, con Ud., para comentar los hechos que plasmé en el segundo punto de éste escrito,...y en esa tarea de buscar los materiales con los elementos complicados y requeridos, a lo largo de los días y sin dejar el objetivo, encontramos opciones de tela, que no eran exacto a lo especificado, pero que permitía estar dentro del margen de tolerancia; mismo caso con el hilo,...siendo éste hilo de fabricación especial y que tardaba 12 días en producirse, aparte de las demás condiciones de venta, tales como producción de lote mínimo, precio, anticipo, liquidación, entre otros; así también, sin quitar el dedo del renglón, conseguimos una opción de entretela, que sólo se contaba con la fabricación de una entretela 50% algodón y 50% poliéster, en un consumo de un lote mínimo aproximado de 3800 metros (cuando sólo se requieren no más de 600 metros), entre otras condiciones de venta como precio, anticipo, liquidación (por mencionar algunas), pero ésta entretela por tan sólo 2.25 puntos porcentuales, salía del margen de tolerancia.

Aún así, con la actitud de responsabilidad, insistencia y determinación de lograr cumplir con el contrato, aunque fuera de tiempo, solicitamos una muestra de tela, entretela e hilo, y una vez que obtuvimos la tela e hilo, las mandamos a analizar al mismo laboratorio que ustedes acudieron, dando resultados que nos ponían dentro del margen de tolerancia de las especificaciones técnicas requeridas en los tan mencionados Anexos Técnicos, sólo que, en el caso de la entretela, se nos proporcionó la muestra por parte del fabricante, apenas el pasado lunes 10 de agosto de 2020 al mediodía, por el tiempo ya no mandamos a realizar el estudio de laboratorio de ese elemento, que acorde al fabricante es 50% algodón y 50% poliéster y ese mismo día lunes 10 de agosto de 2020 realizamos una bata con esos elementos, una vez



terminada y con los estudios en original de la tela base e hilo, me comuniqué con el con el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, para ver si nos podía recibir ese mismo día...y llevarle tanto la bata muestra como los mencionados estudios de laboratorio, citándome para el día siguiente que fue el martes 11 de agosto del 2020 a las 9:00 hrs. en su oficina, consciente de mi parte, de que me manifestó en esa llamada que el tiempo se terminaba en esos días.

Aún así, insistí en la cita, acudimos mi compañero y una servidora, le presentamos la bata y estudios de laboratorio al Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, quien no observó ni la bata, ni los estudios, ya que comentó que el tiempo se estaba por terminar, estábamos prácticamente a horas de que se agotara ese término y no se podía hacer más nos reiteró, solicitamos cita con Ud. para comentarle los hechos y presentar el producto que, después de varios intentos, múltiples llamadas, correos, mensajes y visitas a tiendas, distribuidores, fabricantes, productores, confeccionadores de tela, entretela e hilo tanto de la ciudad como de otros estados de la República, pudimos recopilar los materiales y una vez luego de esos esfuerzos, presentar lo que sería el bien a sustituir, acorde a lo exigido, independientemente de lo manifestado en puntos anteriores en los que en mi carácter de proveedora y equipo que me respalda, nos vimos involucrados; sólo que, lamentablemente, se nos terminó el tiempo

(...)

MANIFESTACIONES VERTIDAS EN VÍA DE ALEGATOS.

...efectivamente incumplí con la entrega de los bienes con materiales de características diferentes a las solicitadas en contrato, es importante manifestar que al inicio de la invitación a cotizar existió anomalías en el proceso de adjudicación, la primera de ellas se me da poco menos de cuatro días para presentar cotización junto con pruebas de laboratorio de los materiales de los productos que oferto, tomando en cuenta que los materiales solicitados por el área requirente son materiales que distan de los productos que existen en el mercado, lo que nos saca a los proveedores de posibilidad de cumplir en tan poco tiempo con una cotización como lo solicita la Secretaría de Administración y Finanzas, muestra de ello al entregarme el documento de solicitud de cotización en archivos digitales que me compartieron existe uno de aclaraciones y respuestas a la convocatoria previamente desechada y que antecede a la invitación a cotizar, dentro de esas preguntas, existieron cuatro proveedores que cuestionaron a la Secretaría el porqué de esas composiciones inexistentes en tela, entretela e hilo, ya que no se encontraban en una línea comercial y para acceder a ellas se tenía que hacer una producción específica cuyos fabricantes no acceden a ello por salirse de sus líneas de producción a lo que la Secretaría contestó simplemente que era inoperante, ante ello, nos dirigimos al Licenciado Adolfo Vidal Pasarán para comentarle la situación, personal de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, persona a la que se nos indicó nos refiriéramos en torno a esta adjudicación, misma que nos comentó verbalmente en sus oficinas de Tlaxcoaque que por la premura de la cotización y para que se nos tomara en cuenta sugiriéramos materiales de los productos lo más cercano en características y composiciones independientemente de que salieran de los márgenes de tolerancia y que por lo que se refería a los estudios de laboratorio los hiciéramos únicamente por la tela base y solo por lo que se refiere a la composición de la misma, ya que no se iba a revisar las demás características ni de la tela, ni de los demás materiales; desafortunadamente y a mi ignorancia, no solicité esta instrucción por escrito ni grabé la conversación, ni tengo correo alguno que compruebe lo que comento, la única prueba que puedo ofrecer es que se solicite la comparecencia del Licenciado Adolfo Vidal Pasarán...Cuando firmo el contrato de adjudicación que me atañe con la Secretaría de Finanzas, que fue posterior a la fecha que en el mismo se plasma, igualmente no me percaté que en la ficha técnica de los productos que se me adjudicó, no hicieron los cambios en características de los materiales con los que comencé la producción y que con antelación la Maestra Yesica Luna Espino, en su carácter de Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, al momento de entregarme el oficio de adjudicación directa me dio la autorización de empezar ya la producción por los cortos tiempos de entrega. Añado a mi alegato, que el contrato que se me adjudicó se le realizaron tres convenios modificatorios, los



cuales se firmaron en días posteriores a los manifestados en los mismos, de lo que no tengo video o forma de probarlo, solo con la comparecencia del Maestro José Arturo Mejía Sánchez Subdirector de Procesos Normativos y de Adquisiciones y Dictaminación de la misma Secretaría, quien...solicitaba mi presencia de manera inmediata, dándome solo un par de horas para acudir a la firma de tales convenios. En el primero de esos convenios se realizó modificación en el logotipo de los productos adjudicados, siendo que yo ya había empezado mi producción con el logotipo que se me indicó en el contrato, y pese a que hubo reuniones para el cambio de dicho logotipo, se tardaron en definir cuál de ellos era con el que íbamos a entregar la producción, días que resultaron en un retraso de entrega de mi parte y que no los consideró la Secretaría cuando el atraso fue por parte de ellos en la definición del logotipo. Aunado a ello, se me condicionó y estuve de acuerdo a que en la entrega de los bienes tenía que hacerme acompañar por personal de la Secretaría a cada uno de los almacenes de entrega, situación que no pasó de momento, ya que al no tener personal suficiente la Secretaría, me indicaron que directamente yo entregara y que con días posteriores cuando me indicara la Secretaría, tenía que ir por el personal a recabar las actas circunstanciadas de entrega respectivas con fecha a cuando realmente entregué, siendo que el acompañamiento del personal de la Secretaría fue con fecha posterior y atendíendome a sus tiempos y disposiciones, ya que se me programaba a una sola persona para que hiciéramos la recolección de al menos cinco actas por día, siendo que solo recolectábamos dos en virtud de que les hablaba porque se tenían que regresar a atender otros asuntos y empezábamos tarde de la hora que me citaban en algunas ocasiones por no estar ellos disponibles. Es mi deseo añadir y a su vez cuestionarle a la Secretaría de Administración y Finanzas y que nunca nos contestaron cómo es que estas mismas composiciones en materias primas e insumos se solicitaron en otras partidas que se adjudicaron a otros proveedores y como es que a ellos no los sancionaron siendo que eran materias primas inexistentes en el mercado y que al igual entregaron a destiempo, a su vez, porqué en las únicas dos partidas que se me adjudicaron, se evalúan más elementos de las materias primas e insumos que en las otras partidas, siendo que son materiales con las mismas composiciones. Por último manifiesto que las pruebas de laboratorio que sustentan la cotización que presenté, de las cuales se basó la Secretaría para adjudicarme el contrato, las originales obran en los archivos de la propia Secretaría de Administración y Finanzas y que a esta fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno no se nos han sido devueltas, pese a que todavía la semana pasada en ocho llamadas con el Maestro José Arturo Mejía Sánchez en las que en todas me contestó, me cuestionaba que para qué las quería y estaba muy insistente en saber si iba a presentar inconformidad ante esta Secretaría de Contraloría, finalmente no me entregaron los estudios de laboratorio en original para poderlos anexar en mi escrito que presente el día de hoy, siendo todo lo que deseo manifestar. (Sic)

(El énfasis es por parte de esta Autoridad).

- V. Establecido lo anterior, esta Dirección procederá al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, para el efecto de determinar si la conducta de la C. Rosa Pascual Guadalupe, se encuadra en la hipótesis normativa prevista en la fracción III, del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, formalizó el contrato número DEABS-11-2019, y sus convenios modificatorios DEABS-11-2019, DEABS-11-2019-C2 y DEABS-11-2019-C3, con fechas diez de diciembre de dos mil diecinueve, veinte de diciembre de dos mil diecinueve, diecisiete de febrero de dos mil veinte, y veintinueve de junio de dos mil veinte, respectivamente, con la proveedora Rosa Pascual Guadalupe, documentales que obran a fojas 000104 a 000130, del expediente en que se actúa, en copia certificada, a las que se les otorga valor



probatorio pleno, por tratarse de documentos expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 327, fracciones II y V, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en el que se observa que en las cláusulas primera, segunda, octava, décima y décima novena, así como la partida 1 y 2, se pactó lo siguiente:

Contrato: DEABS-11-2019

(...)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO QUE "EL PROVEEDOR" ENTREGUE A "EL GCDMX" VESTUARIO OPERATIVO CONSISTENTE EN BATA DE TRABAJO ÁREA MÉDICA Y AFÍN COLOR BLANCO CABALLERO Y BATA DE TRABAJO ÁREA MÉDICA Y AFÍN COLOR BLANCO DAMA CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTIPULADAS EN EL ANEXO UNO, EN LOS LUGARES SEÑALADOS EN EL ANEXO DOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- VIGENCIA

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO Y HASTA EL 09 DE MARZO DE 2020.

(...)

OCTAVA.- ENTREGA DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR CON LA CAPACIDAD DE SUMINISTRAR LOS BIENES Y DEBERÁN SER ENTREGADOS Y ACEPTADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUERENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2020. EN CASO DE QUE EL DÍA QUE VENZA EL PLAZO DE ENTREGA SEA INHÁBIL DE CONFORMIDAD CON EL ART. 71 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE RECORRERÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

LOS BIENES SE ACEPTARÁN, MEDIANTE REMISIÓN O FACTURA CONFORME A LOS BIENES ENTREGADOS E INVARIABLEMENTE DEBERÁN ACOMPAÑARSE DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES QUE EMITIRÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE. SI LOS BIENES NO HAN SIDO ENTREGADOS, SE COMENZARÁ A COMPUTAR LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LIBRE A BORDO DESTINO (LAB DESTINO), A NIVEL DE PISO, EN EL O LOS ALMACÉN(ES) CUYO DOMICILIO SE ESTABLECE EN EL ANEXO DOS, EN EL HORARIO DE LABORES DEL ALMACÉN QUE INDIQUE CADA UNA DE LAS ÁREAS ADHERIDAS, EN EL QUE PERSONAL DEL ALMACÉN DEL ÁREA REQUERENTE, LLEVARÁ A CABO SU REVISIÓN CUANTITATIVA; RECHAZANDO LOS QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO, DE ACUERDO CON LA INSPECCIÓN VISUAL QUE SE REALICE (MOJADOS, GOLPEADOS, ROTOS, DESCOCIDOS,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL **000206**
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-005/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

MANCHADOS, DECOLORADOS, ETC.), POR LO QUE TODOS LOS RIESGOS Y COSTOS DEL TRANSPORTE SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ INFORMAR CON 3 (TRES) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN LA FECHA Y EL HORARIO EN EL QUE REALIZARÁ LA ENTREGA EN LOS ALMACENES, INDICANDO PARA TAL EFECTO EL NOMBRE, CARGO Y TELEFONO DE LA PERSONA CON LA QUE SE COORDINARA LA ENTREGA DE LOS BIENES; MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON LA FINALIDAD DE COORDINAR SU RECEPCIÓN EN, LOS DIVERSOS ALMACENES DE LAS ÁREAS ADHEIRIDAS, MISMAS QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO DOS DEL PRESENTE CONTRATO.

EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR LA RECEPCIÓN Y, EN SU CASO, DETERMINAR LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LOS BIENES; LA VALIDACIÓN DE LAS ACTAS DE RECEPCIÓN DE BIENES; ASÍ COMO LA LIBERACIÓN DE LA FACTURA PARA EFECTO DE PAGO Y EL SEGUIMIENTO AL FIEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

EL ÁREA REQUIRENTE A TRAVÉS DE SUS ALMACENES, EN NINGUN CASO RECIBIRÁ BIENES QUE NO CUMPLAN EN SU TOTALIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN EL ANEXO UNO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

LA INTERVENCIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SE LIMITA AL ACTO DE INICIO DEL ACTA DE ENTREGA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SI CONVALIDAR SU ACEPTACIÓN O RECHAZO.

"EL PROVEEDOR" SE HARÁ CARGO DEL TRASLADO DEL PERSONAL DE "EL GCDMX" QUE INTERVENGA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, DICHO TRASLADO SE LLEVARÁ A CABO DESDE LAS OFICINAS DE "EL GCDMX" HASTA EL PUNTO DE ENTREGA; AL FINALIZAR LA MISMA, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ REGRESAR AL PERSONAL DE "EL GCDMX" A SUS OFICINAS RESPECTIVAS.

"EL PROVEEDOR" ENTREGARÁ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE "EL GCDMX", BIENES CON EMBALAJE Y EMPAQUE PARA SU TRASLADO Y ALMACENAJE EN BUEN ESTADO DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, QUEDANDO A CARGO DE "EL PROVEEDOR", EL COSTO DE FLETES Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE ENTREGA, EL TIPO DE EMBALAJE Y EMPAQUE QUE SE UTILICE DEBERÁN SER LO SUFICIENTEMENTE RESISTENTES PARA SOPORTAR LA MANIPULACIÓN ORDINARIA EN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA A QUE ESTARÁN SUJETOS LOS BIENES.

(...)

DÉCIMA.- PRUEBAS DE CALIDAD

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE "EL GCDMX" EN CUALQUIER MOMENTO TOMARÁ LAS MUESTRAS DE LA PARTIDA ENTREGADA, EL LOTE O REQUERIMIENTO ENTREGADO EN EL (LOS) ALMACÉN (ES) ESTABLECIDOS EN EL ANEXO DOS DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME AL ANEXO TRES.

"EL GCDMX" PARA REALIZAR LA(S) PRUEBA(S) DE CALIDAD, ENVIARÁ LAS MUESTRAS AL LABORATORIO SELECCIONADO POR "EL GCDMX", CON ACREDITACIÓN EMITIDA POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C., DE CONFORMIDAD CON LA NORMA MEXICANA NMX-EC-17025-IMC-2006 EQUIVALENTE AL ISO-17025 Y CON LAS NORMAS MEXICANAS NMX-Z-12-1-1987 Y NMX-Z-12-2-1987 "MUESTREO DE INSPECCIÓN DE ATRIBUTOS CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LAS PRUEBAS DE



CONTROL DE CALIDAD Y VERIFICAR DE ESTA FORMA, QUE LOS BIENES SEAN ENTREGADOS CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN EL ANEXO UNO.

EL COSTO DE LAS PRUEBAS APLICADAS A LAS MUESTRAS SERÁ A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

LAS MUESTRAS UTILIZADAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA(S) PRUEBA(S), SERÁN REPUESTAS POR "EL PROVEEDOR", EN EL ALMACÉN CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA "EL GCDMX", EN UN LAPSO NO MAYOR A 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA TOMA DE MUESTRAS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SE RETENDRÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE Y SE APLICARÁN LAS PENAS CONVENCIONALES PERTINENTES.

"EL GCDMX" DEVOLVERA LOS BIENES QUE DE ACUERDO A LA PRUEBA DE LABORATORIO NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO UNO PARA QUE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SEAN REPUESTOS POR OTROS QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS, APLICANDO LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA POR CADA DÍA DE RETRASO EN LA SUSTITUCIÓN HASTA EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA, SOBRE LOS BIENES REPUESTOS SERÁN APLICADAS ADEMÁS PRUEBAS DE CALIDAD; EN CASO DE QUE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS CONCLUYAN QUE LOS BIENES NO-CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS "EL GCDMX" PODRÁ RESCINDIR CONTRATO.

(...)

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN

"EL GCDMX" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL MISMO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", MISMA QUE SERÁ NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL A ÉSTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"EL GCDMX" RESCINDIRÁ EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, MISMAS QUE SE MENCIONAN EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

- A) CUANDO "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO;
- B) INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 39 Y 39 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL O EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;
- C) SE DETECTE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE "EL PROVEEDOR";
- D) SEA DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL;
- E) SUBCONTRATE, CEDA O TRASPASE EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DEL DERECHO DE COBRO, MISMO QUE TENDRÁ QUE SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES;
- F) SI LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, LLEGA A REPRESENTAR EL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO A EJERCER DEL PRESENTE CONTRATO;
- G) SI SE LE ATRIBUYE LA INVASIÓN DE ALGÚN REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O PATENTE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO;
- H) Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR" QUE LESIONE LOS INTERESES DE "EL GCDMX".



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL **000207**
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-005/2021



MÉXICO TENOCHTILAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

"EL GCDMX" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO O BIEN DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO; Y SI SE DA ESTE ÚLTIMO SUPUESTO, LA RESCISIÓN SE INICIARÁ DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, EN EL IMPORTE FACTURADO CUANDO SE APLIQUE Y EN SU CASO SE EXIGIRÁ LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PÉRJUICIOS OCASIONADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE HAYAN SIDO PACTADAS.

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO SEAN CAUSADOS A "EL GCDMX".

(...)

ANEXO UNO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	BATA DE TRABAJO ÁREA MÉDICA Y AFÍN COLOR BLANCO CABALLERO	PIEZA	605

(...)

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
2	BATA DE TRABAJO ÁREA MÉDICA Y AFÍN COLOR BLANCO DAMA	PIEZA	1,185

(...)

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO: DEABS-11-2019-C1.

(...)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" ESTABLECEN QUE CONFORME A LO DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES ABSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO CONSOLIDADO NÚMERO DEABS-11-2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO OPERATIVO, CALZADO OPERATIVO, EQUIPO DE LLUVIA Y EQUIPO DE PROTECCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, DEBERÁN UTILIZAR LAS PRECISIONES DE LOS LOGOTIPOS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO UNO DEL PRESENTE CONVENIO.

EN CONSECUENCIA, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO EN CITA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO UNO, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS BIENES SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS PROGRAMADAS PARA TAL EFECTO.

(...)

ANEXO UNO



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	DICE:	DEBE DECIR:
1	BATA DE TRABAJO ÁREA MÉDICA Y AFÍN COLOR BLANCO CABALLERO	DE ACUERDO A JUNTA DE ACLARACIÓN; "LOGOTIPO DELANTERO 9.00 CM POR 5.00 CM"	"LOGOTIPO DELANTERO 6.00 CM POR 4.50 CM"
2	BATA DE TRABAJO ÁREA MÉDICA Y AFÍN COLOR BLANCO DAMA	DE ACUERDO A JUNTA DE ACLARACIÓN; "LOGOTIPO DELANTERO 9.00 CM POR 5.00 CM"	"LOGOTIPO DELANTERO 6.00 CM POR 4.50 CM"

(...)"

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO: DEABS-11-2019-C2.

(...)"

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" ACUERDAN MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA, "VIGENCIA" DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO CONSOLIDADO NÚMERO DEABS-11-2019 A EFECTO DE AMPLIAR LA VIGENCIA AL 30 DE AGOSTO DE 2020, CON EL OBJETIVO DE ATENDER REQUIRIMIENTOS EXTRAORDINARIOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE HAN LLEVADO A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN.

SEGUNDA.- "EL GCDMX" OTORGA UNA PRÓRROGA DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POR ÚNICA OCASIÓN A "EL PROVEEDOR" AL PLAZO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES AL CONTRATO NÚMERO DEABS-11-2019, EN VIRTUD DE EXISTIR CAUSAS JUSTIFICADAS Y EXCEPCIONALES NO IMPUTABLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE QUE ESCAPAN A TODA PREVISIÓN DE LA EMPRESA PROVEEDORA ADJUDICADA QUE LE IMPOSIBILITAN REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES EN LAS FECHAS PREVISTAS PARA TAL EFECTO, MISMOS QUE QUEDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

NÚMERO DE CONTRATO PARTIDA	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
DEABS-11-2019	17 DE MARZO DE 2020

(...)"

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO: DEABS-11-2019-C3.

(...)"

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" ACUERDAN REACTIVAR LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS RELATIVOS AL CONTRATO NÚMERO DEABS-11-2019, ACORDE A LO ESTIPULADO EN "EL PRIMER DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19"; "EL SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y LA PROGACIÓN DEL COVID-19", AMBOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Et. 30 DE MARZO DE 2020; LOS "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL **000208**
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-005/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

MONITOREO", PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 29 DE MAYO DE 2020; EL "CUARTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMAFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS -DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS CON ANTERIORIDAD EN EL MARCO DE LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EDICIÓN VESPERTINA DEL 26 DE JUNIO DE 2020.

POR CONSIGUIENTE, SE ESTABLECE QUE LAS FECHAS DE ENTREGA DE LOS BIENES PENDIENTES DE ENTREGA DEL CONTRATO DEABS-11-2019, SEGUIRÁN CAUSANDO LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DE DICHO CONTRATO, A PARTIR DEL 03 DE JULIO DE 2020, MISMAS QUE SERÁN ACUMULADAS A LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES QUE TRANSCURRIERON DEL 18 AL 22 DE MARZO DE 2020.

(...)"

(EL ÉNFASIS ES PROPIO DEL CONTRATO Y CONVENIOS MODIFICATORIOS).

En ese sentido, con la documental antes valorada, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, demuestra que a la firma del contrato de mérito y sus convenios modificatorios, la C. Rosa Pascual Guadalupe, conocía y aceptaba sus obligaciones contractuales, así como los supuestos por los cuales podía rescindirse administrativamente dicho instrumento contractual.

En efecto, en las Cláusulas Primera, Segunda, Octava, Décima y Décima Novena del contrato número DEABS-11-2019, la C. Rosa Pascual Guadalupe, en principio, se obligó a entregar los bienes de conformidad con la descripción, calidad y cantidad solicitada por la Autoridad contratante, a más tardar el diecisiete de febrero de dos mil veinte en los almacenes de las áreas adheridas señalados por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el Anexo Dos; plazo que fue modificado en el segundo convenio modificatorio número DEABS-11-2019-C2, en el que estableció que la fecha límite de entrega de los bienes sería el diecisiete de marzo de dos mil veinte; y de igual forma, conoció las causas que podían dar origen al procedimiento de rescisión administrativa, así como la aplicación de las penas convencionales en caso de incumplimiento.

No obstante lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remitió copia certificada de la resolución de fecha primero de septiembre de dos mil veinte, emitida por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la referida Dependencia, quien es la Autoridad facultada para resolver la rescisión administrativa de los instrumentos jurídicos de mérito, en términos de los artículos 42, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como 63 y 64 de su Reglamento, misma que encuentra visible a fojas 000152 a 000158 del expediente en que se actúa, a la que se le concede valor probatorio pleno,



por tratarse de un documento expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 327, fracciones II y V, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable el presente procedimiento.

En ese contexto, tomando como base la documental pública mencionada en el párrafo que antecede, con la misma se sustenta la rescisión administrativa tanto el contrato número DEABS-11-2019, como de sus convenios modificatorios DEABS-11-2019, DEABS-11-2019-C2 y DEABS-11-2019-C3, en virtud de que la C. Rosa Pascual Guadalupe, incumplió con la obligación contractual de entregar en tiempo y forma los bienes objeto del contrato, esto es, a más tardar el diecisiete de marzo de dos mil veinte, ya que estos no contaban con las características y especificaciones técnicas requeridas en el Anexo Técnico y Anexo Uno, ni se efectuó en consecuencia, la sustitución de dichos bienes por causas imputables a la citada persona física, ya que a la fecha de emisión de dicha resolución se encontraban pendientes de entregar los bienes de las partidas uno y dos, consistentes en seiscientos cinco piezas de *"Bata de trabajo área médica y afín color blanco caballero"* y mil ciento ochenta y cinco piezas de *"Bata de trabajo área médica y afín color blanco dama"*.

Ahora bien, debe mencionarse que, en el expediente en que se actúa no obra evidencia documental de la que se advierta que la C. Rosa Pascual Guadalupe, impugnó la resolución de rescisión administrativa del contrato número DEABS-11-2019 y sus convenios modificatorios DEABS-11-2019, DEABS-11-2019-C2 y DEABS-11-2019-C3, formalizados los días diez de diciembre de dos mil diecinueve, veinte de diciembre de dos mil diecinueve, diecisiete de febrero de dos mil veinte, y veintinueve de junio de dos mil veinte, respectivamente, que emitió la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el primero de septiembre de dos mil veinte, quedando firme la misma, es decir, se acreditó que la rescisión del contrato, fue por causas imputables a la referida persona física como se dijo por la Dependencia contratante, quien es la única Autoridad competente para rescindirlo.

Precisado lo anterior, respecto de las manifestaciones que hizo valer la C. Rosa Pascual Guadalupe, en el escrito presentado el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, y sus alegatos vertidos en la Audiencia de Ley de similar fecha, mismos que se analizan de manera conjunta, los cuales se plasmaron en el Considerando IV de la presente resolución y que se tiene como reproducidos como si a la letra se insertasen, debe decirse que no desvirtúan la conducta que dio origen al inicio del presente procedimiento administrativo, atendiendo a los siguientes razonamientos lógico jurídicos:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL **000209**
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-005/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

La C. Rosa Pascual Guadalupe, en sus argumentos pretende negar la causa de rescisión del contrato número DEABS-11-2019 y sus convenios modificatorios DEABS-11-2019, DEABS-11-2019-C2 y DEABS-11-2019-C3, y en consecuencia la procedencia del presente impedimento, señalando expresamente que **si existió un retraso en la entrega de los bienes** de las partidas uno y dos por parte de esa proveedora, toda vez que al veinte de enero de dos mil veinte, la Secretaría de Administración y Finanzas le indicó el cambio del logotipo, así como de las especificaciones y medidas solicitadas el Anexo Técnico, motivo por el cual se realizó el convenio modificatorio DEABS-11-2019-C1, siendo una situación imputable a la Dependencia, ante el entorpecimiento por parte de los servidores públicos del área contratante, para proporcionar las características del logotipo a confeccionar para las referidas partidas, a efecto de estar en condiciones para entregar los bienes en tiempo y forma en los almacenes de las respectivas áreas adheridas y establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas en Anexo dos del Contrato de mérito.

Adicionalmente estima que si bien los materiales con los que fabricó los bienes que se le contrataron, no cumplieron con las especificaciones de los Anexos Técnicos, mismos que aduce contienen imprecisiones en los mismos, ello no quiere decir que sean de calidad deficiente, sino que estos no cuentan con los requerimientos solicitados, y en consecuencia, no estar dentro de los parámetros del Anexo Técnico y Anexo Uno del contrato en comento, los cuales, califica de dolosos en lo que respecta a los materiales que se solicitan, contraviniendo lo plasmado en el multicitado contrato, además de no considerarse por el área contratante los criterios de evaluación que en ellos manifiestan, así como por ser no lógicos, ser desequilibrados e incongruentes, ya que en unas partidas de prendas de vestir que fueron adjudicadas a otros proveedores, refiere sí se especifican características para confeccionar los bienes requeridos, y en otras no, como lo es el caso de los bienes ofertados de las partidas uno y dos

Sin embargo, dichas manifestaciones no desvirtúan la conducta que se le atribuye a la persona física C. Rosa Pascual Guadalupe, pues de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte que se le hubieran dejado de proporcionar las características y especificaciones para confeccionar los bienes de las partidas uno y dos, en el contrato número DEABS-11-2019 y sus convenios modificatorios DEABS-11-2019, DEABS-11-2019-C2 y DEABS-11-2019-C3, y por el contrario, se tiene plenamente acreditado que la C. Rosa Pascual Guadalupe, suscribió el diez de diciembre de dos mil diecinueve, veinte de diciembre de



dos mil diecinueve, diecisiete de febrero de dos mil veinte, y veintinueve de junio de dos mil veinte el referido contrato y sus convenios modificatorios, respectivamente, lo cual evidencia que las partes conocían el instrumento jurídico y otorgaban su consentimiento para obligarse en los términos de los mismos.

Aunado lo anterior, es de suma relevancia hacer especial referencia a que C. Rosa Pascual Guadalupe, en múltiples ocasiones, tanto en sus manifestaciones realizadas por escrito, como en sus señalamientos formulados en vía de alegatos, reconoce de manera expresa que efectivamente existió incumplimiento de su parte respecto a las estipulaciones contractuales, por lo cual, administradas tales afirmaciones con las documentales públicas valoradas en la presente resolución, no queda lugar a dudas de que la rescisión administrativa decretada por la Secretaría de Administración y Finanzas respecto del contrato número DEABS-11-2019, y los convenios modificatorios DEABS-11-2019, DEABS-11-2019-C2 y DEABS-11-2019-C3, fue motivada a causa de la inobservancia de la obligación contractual de entregar en tiempo y forma los bienes objeto del contrato, consistentes en las partidas uno y dos, inherentes a seiscientos cinco piezas de *"Bata de trabajo área médica y afin color blanco caballero"* y mil ciento ochenta y cinco piezas de *"Bata de trabajo área médica y afin color blanco dama"*, esto es, a más tardar el diecisiete de marzo de dos mil veinte, ya que dichos bienes no contaban con las características y especificaciones técnicas requeridas, ni se efectuó en consecuencia, la sustitución de dichos bienes por causas imputables a la citada persona física, pues a la fecha de emisión de la resolución de rescisión señalada, se encontraban pendientes de entregar, y por tal motivo la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, le rescindió administrativamente el contrato de mérito.

Por lo tanto, es evidente que no desvirtuó la inconsistencia que le atribuyó la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ya que no aportó medio probatorio alguno que desvirtuara la procedencia del impedimento materia del procedimiento, no obstante que a ella le correspondía acreditar sus manifestaciones en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

De ahí que resultan infundados los argumentos de la C. Rosa Pascual Guadalupe.

Derivado de lo anterior, esta Dirección concluye que se actualiza la hipótesis a que alude el artículo 39, fracción III de la Adquisiciones para el Distrito Federal, y por lo tanto debe decretarse el impedimento por esta Autoridad cuando exista una



resolución de rescisión administrativa por causas imputables a una persona física, tal y como lo acreditó la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, esta Dirección decreta el impedimento para que la C. Rosa Pascual Guadalupe, participe en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, ante cualquier Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía y/o Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos del citado ordenamiento legal.

VI. A efecto de establecer el plazo de impedimento que prevé el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, resulta necesario analizar las siguientes circunstancias de la conducta desplegada por la C. Rosa Pascual Guadalupe conforme al artículo 81, fracción IV de la Ley en comento:

A) Por lo que hace a la afectación que hubiere producido o pueda producir la conducta irregular de la C. Rosa Pascual Guadalupe, al respecto, esta Dirección advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consideró que la afectación se dio a las veintiún Unidades Administrativas solicitantes adheridas al contrato número DEABS-11-2019, quienes no recibieron en tiempo y forma los bienes de las partidas uno y dos, que les resultaban necesarios para atender los requerimientos de sus empleados y trabajadores, resultando una afectación de \$15,865.77 (quince mil, ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.M.), con relación al monto total del contrato de mérito, por la cantidad de 560,628.00 (quinientos sesenta mil, seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

B) Con relación al carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad realizada por la persona física C. Rosa Pascual Guadalupe:

Se tiene que su conducta, es de carácter intencional, pues desde la suscripción del contrato número DEABS-11-2019 y sus convenios modificatorios DEABS-11-2019, DEABS-11-2019-C2 y DEABS-11-2019-C3, que se materializaron los días diez de diciembre de dos mil diecinueve, veinte de diciembre de dos mil diecinueve, diecisiete de febrero de dos mil veinte, y veintinueve de junio de dos mil veinte, respectivamente, la C. Rosa Pascual Guadalupe conoció y aceptó que debía cumplir con la entrega de los bienes objeto del mismo con las características y especificaciones técnicas requeridas en el Anexo Técnico y Anexo Uno, teniendo como fecha límite para tal fin, el día dieciséis de marzo de dos mil veinte. De tal manera, que al ser conocedora de los



compromisos que adquirió con motivo del contrato y sus convenios modificatorios, es evidente que por voluntad de esta persona física, se dejó de cumplir con las obligaciones contractuales, máxime que la proveedora conocía las mismas, así como los términos y tiempo de entrega de los bienes contratados, desde que suscribió dicho instrumento contractual.

De ahí que con los elementos de convicción del expediente en que se actúa, es dable concluir que por voluntad propia, la C. María de Lourdes Valle Basurto, no cumplió con sus obligaciones contractuales.

C) En lo referente a la gravedad de la irregularidad, se tiene que la conducta de la persona física, C. Rosa Pascual Guadalupe, resulta grave, porque esta incumplió con sus obligaciones contractuales, ya que omitió entregar los bienes de las partidas uno y dos, con las características y especificaciones técnicas requeridas en el Anexo Técnico y Anexo Uno y que serían entregados en los Almacenes de las áreas adheridas señaladas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el Anexo Dos, tal y como se advierte del contrato número DEABS-11-2019 y sus convenios modificatorios DEABS-11-2019, DEABS-11-2019-C2 y DEABS-11-2019-C3, así como de la resolución administrativa de fecha primero de septiembre de dos mil veinte, misma que tuvo por rescindidos dichos instrumentos; tratándose en consecuencia de una conducta con dicha calificación, en razón que estas obligaciones derivan precisamente de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su inobservancia implica contravenir disposiciones de orden público e interés general, sobre todo porque a la fecha en que se emitió la resolución de mérito, es decir, no se habían entregado los bienes correspondientes a las partidas uno y dos, esto es, seiscientos cinco piezas de "Bata de trabajo área médica y afín color blanco caballero" y mil ciento ochenta y cinco piezas de "Bata de trabajo área médica y afín color blanco dama".

D) En lo que corresponde a la reincidencia de la persona física C. Rosa Pascual Guadalupe, en el expediente en que se actúa y en los archivos de esta Autoridad no obra elemento de convicción o resolución que anteceda a la conducta de similar naturaleza por parte de esa persona.

E) Por lo que corresponde a las condiciones económicas de la persona física, C. Rosa Pascual Guadalupe, en el expediente en que se actúa, se advierte que dentro de la Declaración II.4 del contrato número DEABS-11-2019, la referida persona manifestó contar con la experiencia profesional, personal capacitado, así como con capacidad técnica, material, financiera y legal suficiente, para obligarse y cumplir todos los



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-005/2021

000211



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

requerimientos al celebrar el referido contrato, de ahí que estos elementos permitan apreciar su experiencia y que eran plenamente de su conocimiento las consecuencias de su conducta, tratándose de una persona física con solvencia económica.

VII. En consecuencia, tomando en consideración las circunstancias que antes han sido valoradas de la conducta irregular de la C. Rosa Pascual Guadalupe, esto es, que causó una afectación a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que no ha sido sujeta a otro procedimiento de esta índole; pero que su conducta tiene carácter intencional, por lo que la infracción cometida se considera grave; y toda vez que su situación económica le permitía hacer frente a sus obligaciones; esta Autoridad estima que es procedente decretar el impedimento por el plazo de **UN AÑO**, que establece el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, periodo dentro del cual, no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contados a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento, mediante la Circular correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al haberse configurado los supuestos previstos en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIII. En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección es competente para conocer y resolver respecto del presente procedimiento administrativo, así como determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el Considerando I de la presente.

SEGUNDO. Con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los Considerandos IV, V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se declara el impedimento a la C. Rosa Pascual Guadalupe, para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ante cualquier Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad de la Administración Pública y Alcaldía, de la Ciudad de México, por un plazo de **UN AÑO**, dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contados a partir del día en que se



publique la presente declaratoria de impedimento mediante la Circular correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese a la C. Rosa Pascual Guadalupe, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y al Órgano Interno de Control de su adscripción.

CUARTO. Publíquese la declaratoria de impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el "Directorio de Proveedores y Contratistas Impedidos", que se encuentra en la página de Internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Una vez transcurrido el plazo señalado en el resolutive segundo del presente instrumento jurídico, concluirán los efectos del impedimento, sin que sea necesario algún otro comunicado.

QUINTO. Contra la presente resolución administrativa, podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación, el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, respectivamente.

SEXTO. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR CUADRUPPLICADO CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DSS/GRCA